

10/08/2010

5376

INSTITUTO CANARIO DE REGISTRO Y NOTARÍA
 Presentación: 116314/272 Folio: 697
 Prot: 2010/29671N/29/06/2010 N. Entrada: 1/201015.346.0
 Fecha: 28-07/2010 C. No. DE L-92239-1900
 Pres. DE BONIS HERREZ

166 24



Dulce

EUROPA



NOTARIO



Oficina: Subcararia Tenerife Sur
 Num. Or: 100000190743
 Fecha de presentación: 28 de Julio de 2010
 Impresos adjuntos:



Documento:
 2967 29/06/2010 Morales García, Mario

Mario Morales García
 Notario

UN.
 Desem. 25%
 Gastos.

C/. Castillo n° 34-1°
 Tlfos.: 922 24 89 11- 922 24 04 13
 Fax: 922 24 79 64



9W4326195

02/2010

CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA,
 DENOMINADA "INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS,
 S.A." -----

NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE.--

En Santa Cruz de Tenerife, a veintinueve de
 junio de dos mil diez. -----

Ante mí, MARIO MORALES GARCIA, Notario del
 Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, con
 residencia en esta capital. -----

----- COMPARECE -----

DON JESÚS BERNARDOS CORREA, mayor de edad,
 casado, con domicilio a estos efectos en Santa Cruz
 de Tenerife, en la Plaza de España, número 1, y
 provisto de su Documento Nacional de Identidad,
 numero 42.008.737-L. -----

INTERVIENE: por su condición de Secretario (no
 consejero) del Consejo de Administración, en nombre
 y representación, de la sociedad mercantil

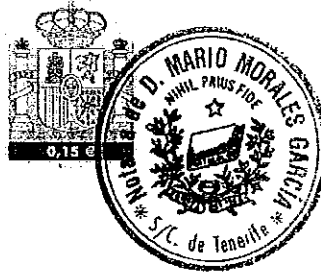
① "INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES,
 S.A.", de nacionalidad española, domiciliada en

Santa Cruz de Tenerife, en la Plaza de España, número 1, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada ante el Notario que fue de esta capital Don Federico Nieto Viejobueno, con fecha 27 de Diciembre de 1.990, con el numero 3.383 de protocolo, complementada por otra autorizada por el citado Notario señor Nieto Viejobueno, con fecha 01 de Marzo de 1.991, bajo el número 540 de Protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 699 General, folio 28, Hoja número TF-1.257, inscripción 1ª.---

Tiene el CIF, número A-38259115.-----

Fueron adaptados sus Estatutos sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas, en virtud de escritura autorizada ante el Notario que fue de esta Capital Don José Manuel García Leis, con fecha 12 de Marzo de 1.992, bajo el número 1.330 de protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Santa Cruz de Tenerife, en el Tomo 699, folio 34 vuelto, Hoja TF-1.275, inscripción 8ª de Adaptación.-----

Se encuentra especialmente facultado para este acto en virtud acuerdo del Consejo de Administración de la sociedad, en sesión celebrada



9W4326196

02/2010

el día 21 de junio de 2010, según me acredita con certificado emitido por el compareciente, Don Jesús Bernardos Correa, con el visto bueno del Presidente, Don Ricardo Melchor Navarro, cuyas firmas considero legítimas e incorporo a esta matriz para que forme parte de la misma. -----

Yo, el Notario, HAGO CONSTAR que, a mi juicio, el compareciente se encuentra suficientemente facultado para constituir la presente sociedad, así como nombrar cargos en la misma. ----- .

Manifiesta, el compareciente, que sus facultades se encuentran subsistentes, sin modificar ni revocar y que no ha experimentado variación la capacidad jurídica de su representada en este acto. -----

Los identifico por medio de sus reseñados Documentos Personales, y según intervienen, les considero con capacidad legal para otorgar esta escritura de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA, a cuyo fin: -----



----- O T O R G A N: -----

PRIMERO.- CONSTITUCION.- El compareciente, en nombre y representación de la entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A, constituye en este acto una SOCIEDAD ANÓNIMA de carácter unipersonal que se denominará "INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A. "-----

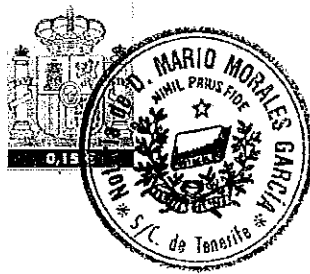
Dicha Sociedad se registrará por su Ley especial, por las demás disposiciones generales y especiales que le sean aplicables, y por los Estatutos, que me entrega el compareciente, redactados en cuatro folios de papel común, que dejo incorporados a la presente para su traslado en las copias que se expidan.-----

SEGUNDO.- CERTIFICACION DEL NOMBRE SOCIAL.- Don Carlos, según interviene, manifiesta que la denominación social adoptada no es utilizada por ninguna otra sociedad lo que acredita con el oportuno certificado del Registro Mercantil Central que se une a esta matriz y se reproducirá en sus copias.-----

TERCERO.- LA SUSCRIPCION Y DESEMBOLSO.- Cifra el capital social en la cantidad de SESENTA MIL DOSCIENTOS euros y CERO céntimos de euro (60.200),



02/2010



9W4326197

dividido en 602 acciones nominativas, de un valor nominal de CIEN euros y CERO céntimos de euro (100) cada una, de clase y serie única, numeradas correlativamente para su identificación, del 1 a la 602, ambas inclusive, y que son asumidas y suscritas por el INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES, S.A., teniendo desembolsado el 25%, por un importe de QUINCE MIL CINCUENTA euros y CERO céntimos de euro (15.050).-----

Se me acredita la realidad de la APORTACIÓN EN DINERO con certificado expedido por la Entidad BANCO SANTANDER SA, que incorporo a esta matriz y se reproducirá en sus copias y traslados.-----

CUARTO.- JUNTA GENERAL.- EL socio único, considerando este acto como Primera Junta General Universal de la Sociedad, acuerda:-----

Primero.- Por acuerdo unánime, establece en cuatro el número de miembros del Consejo de Administración y, como consecuencia, nombra, por plazo SEIS AÑOS, Consejeros de la sociedad a las

siguientes personas:-----

- DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, con DNI número 41.943.910-Y, nacido el 18 de febrero de 1947, de 63 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Camino de San Diego, nº 5, La Laguna, CP 38208.-----

- DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, con DNI número 43.788.997-X, nacido el 6 de mayo de 1970, de 40 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en c/Álvarez de Lugo, 30B, Santa Cruz de Tenerife, CP 38004.-----

- DON EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ, con DNI número 19.434.133-F, nacido el 30 de junio de 1948, de 61 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Urbanización La Baranda, nº 88, El Sauzal.-----

- DON MANUEL CENDAGORTA GALARZA-LÓPEZ, con DNI número 36.953.488-D, nacido el 3 de febrero de 1952, de 58 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en c/Lomo de los Berros, nº 3, El Rosario.-----

Los designados no comparecen en la presente escritura, advirtiéndolo yo, el Notario, de la

9W4326198



02/2010

necesidad de la aceptación del cargo por parte de los nombrados de forma fehaciente.-----

Segundo.- EL socio único, asimismo, acuerda los siguientes nombramientos dentro del propio consejo:-----

PRESIDENTE: DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO. ----

SECRETARIO: DON MANUEL CENDAGORTA GALARZA-LÓPEZ.-----

VOCALES: DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ y DON EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ.-----

Asimismo, nombra CONSEJERO-DELEGADO de la sociedad a DON MANUEL CENDAGORTA GALARZA-LÓPEZ, a quien se le delega las siguientes facultades:-----

- Asumir la jefatura de todo el personal de la empresa, pudiendo contratarlo en forma temporal o fija, así como imponer sanciones, incluso de despido.-----

- La administración en la forma más amplia del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones,

así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.-----

- Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, y en particular de los siguientes, excepto los de compraventa de bienes inmuebles: - de arrendamiento, "leasing", cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios y todo género de ocupantes; - de seguro; de ejecución de obra, servicios y suministros hasta la cantidad de 100.000 Euros; - concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes hasta la cantidad de 150.253 Euros (25.000.000 Pts.); - contratar los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable, sin límite cuantitativo alguno.-----

- La adquisición de bienes materiales, efectos de todas clases y la realización de gastos con destino al cumplimiento de los fines sociales, hasta € 100.000,00 (cien mil) por cada acto. Todo gasto superior podrá abonarse ejecutando acuerdos del Consejo de Administración requiriéndose la



02/2010



9W4326199

firma de uno de restantes miembros del Consejo. ---

- Solicitar y aceptar de cualquier Administración Pública subvenciones, becas y ayudas de cualquier clase o naturaleza y cuantía, siguiendo por todos sus trámites los expedientes correspondientes hasta la justificación de dichas ayudas y subvenciones, reclamando en su caso el ingreso en las cuentas de la Sociedad de los importes de las mismas. -----

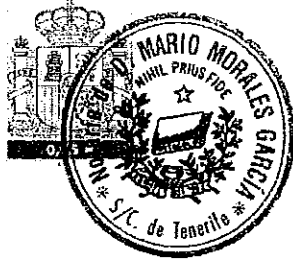
- Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal, social, económico-administrativo o contencioso administrativo, en cualquier instancia y ante corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de bienes, derechos y acciones de la entidad o de su pertenencia. -----

- Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por

la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro, Rurales, o Postales y demás Entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo, o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción, y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o por falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar Libretas de Ahorros, Imposiciones a Plazo, Cuentas Corrientes o de



02/2010



9W4326200

Crédito y préstamos, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar cheques, letras de cambio u órdenes a la Entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria, incluso leasing, renting y factoring. Afianzar operaciones mercantiles a terceros, personas físicas o jurídicas, donde la poderdante participe como accionista o tenga intereses." -----

QUINTO.- COMIENZO DE ACTIVIDADES.-. La Sociedad da comienzo a sus actividades en esta fecha, en consecuencia, el socio fundador, por unanimidad, acuerda facultar expresamente al Organó de Administración designado, de tal manera que: ---

a) Los actos y contratos celebrados con terceros, por dicho Organó de Administración, dentro del ámbito de sus facultades estatutarias, y

antes de la inscripción de la Sociedad, quedarán automáticamente aceptados y asumidos por la Sociedad, por el mero hecho de la inscripción de la misma en el Registro Mercantil.-----

b) Y asimismo podrá realizar los actos y contratos que el desarrollo de la actividad de la empresa que constituye el objeto social, haga necesarios o simplemente útiles y convenientes, especialmente en el orden interno y organizativo, tales como por ejemplo, el otorgamiento de poderes de todas clases, y su modificación o revocación.--

SEXTO.- INSCRIPCION.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento del Registro Mercantil, se solicita expresamente que se inscriba esta escritura, en su caso parcialmente, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de inscripción, adoleciese, a juicio del Señor Registrador, de algún defecto que impida la inscripción de la misma.-----

SEPTIMO.- PODER.- El compareciente, en la forma que interviene, da y confiere poder suficiente tan amplio y bastante cuanto en Derecho se requiera a favor de todos los Consejeros



02/2010



9W4326201

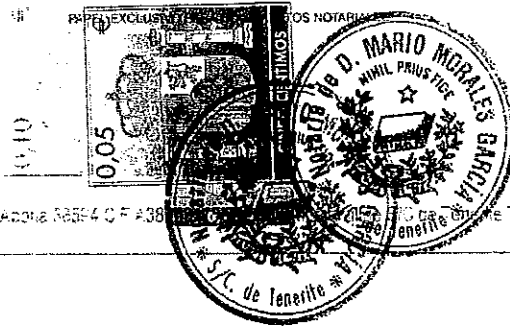
nombrados en la presente escritura, para que, cualesquiera de ellos indistintamente, si la presente escritura no se pudiere inscribir por algún defecto, pueda otorgar las escrituras de subsanación pertinentes hasta su inscripción definitiva, así como comparecer ante cualquier Entidad pública.-----

OCTAVO.- El compareciente calcula que, los gastos de constitución a cargo de la sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil, aproximadamente previstos, ascienden a CINCO MIL euros y CERO céntimos de euro (5.000).-----

----- OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

Así lo dice y otorga, una vez hechas por mí las oportunas reservas y advertencias legales, especial y expresamente las de carácter fiscal, y la obligatoriedad de la presentación a inscripción en el Registro Mercantil.-----

Leída por mí esta escritura al otorgante, quien también hizo uso del derecho que les advertí



9W4326202

02/2010

Polygono industrial de Granadilla, s/n Granadilla de Abona 38504 C.F.A.38
3

JESÚS BERNARDOS CORREA, SECRETARIO-NO CONSEJERO DE LA ENTIDAD MERCANTIL INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A.

CERTIFICO: Que el Consejo de Administración de dicha entidad, en sesión celebrada el pasado 21 de junio de 2010, con la asistencia de los Sres. DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO, DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, DON ANTONIO ALARCÓ HERNÁNDEZ, DON ÁLVARO ARBELO HERNÁNDEZ, DON EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ, DOÑA CARMEN NIEVES GASPAS RIVERO, DOÑA MÓNICA MÉNDEZ ORAMAS, DOÑA RAQUEL LUCÍA PÉREZ BRITO, DON JUAN RUIZ ALZOLA Y DON FÉLIX SIERRA MELO, que representan diez de los trece miembros que legalmente lo conforman, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

1.- Constituir una entidad mercantil que se denominará INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.U., con arreglo a los Estatutos que luego se transcriben, con un capital social de SESENTA MIL DOSCIENTOS (60.200) EUROS.

2.- Desembolsar la cantidad de QUINCE MIL CINCUENTA (15.050) EUROS, que representan el 25 por cien del capital social, autorizando al Gerente Sr. Cendagorta para efectuar dicho desembolso.

3.- a) Fijar en CUATRO (4) el número de miembros del Consejo de Administración, designando a los siguientes: Don Ricardo Melchior Navarro, Don Carlos Alonso Rodríguez, Don Eduardo Doménech Martínez y Don Manuel Cendagorta Galarza-López.

b) Igualmente, los nombrados, constituidos en Consejo de Administración proceden a nombrar los cargos del mismo en los siguientes términos: Presidente, Don Ricardo Melchior Navarro; Secretario, Don Manuel Cendagorta Galarza-López.

c) Asimismo, por unanimidad, acuerdan designar Consejero-Delegado a Don Manuel Cendagorta Galarza-López, con las siguientes facultades:

• Asumir la jefatura de todo el personal de la empresa, pudiendo contratarlo en forma temporal o fija, así como imponer sanciones, incluso de despido.

• La administración en la forma más amplia del patrimonio social, conservándolo y defendiéndolo, incluso con el ejercicio de toda clase de acciones, así como los derechos, recursos e ingresos, que por cualquier concepto pudiera corresponderle.

• Constituir, modificar, ejecutar, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, y en particular de los siguientes, excepto los de compraventa de bienes inmuebles: - de arrendamiento, "leasing", cobrar, pagar y revisar rentas, desahuciar inquilinos, arrendatarios y todo género de ocupantes; - de seguro; de ejecución de obra, servicios y suministros hasta la cantidad de 100.000 Euros; - concurrir a concursos y subastas de obras, servicios y suministros de entidades públicas o privadas y celebrar los contratos correspondientes hasta la cantidad de 150.253 Euros (25.000.000 Pts.); - contratar los servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y otros suministros por tubería o cable, sin límite cuantitativo alguno.

- La adquisición de bienes materiales, efectos de todas clases y la realización de gastos con destino al cumplimiento de los fines sociales, hasta € 100.000,00 (cien mil) por cada acto. Todo gasto superior podrá abonarse ejecutando acuerdos del Consejo de Administración requiriéndose la firma de uno de restantes miembros del Consejo.
- Solicitar y aceptar de cualquier Administración Pública subvenciones, becas y ayudas de cualquier clase o naturaleza y cuantía, siguiendo por todos sus trámites los expedientes correspondientes hasta la justificación de dichas ayudas y subvenciones, reclamando en su caso el ingreso en las cuentas de la Sociedad de los importes de las mismas.
- Ejercitar toda clase de acciones o excepciones, en juicio y fuera de él, ante toda clase de Tribunales de orden civil, penal, social, económico-administrativo o contencioso administrativo, en cualquier instancia y ante corporaciones, autoridades o contra particulares, en reclamación de bienes, derechos y acciones de la entidad o de su pertenencia.
- Realizar toda clase de operaciones mercantiles de crédito o bancarias, reguladas por la Ley Cambiaria y del Cheque y demás normas de carácter general o especial, en las Oficinas Centrales o Sucursales del Banco de España o cualquier otro nacional o extranjero, Cajas de Ahorro, Rurales, o Postales y demás Entidades de crédito y financiación; librar, negociar, endosar, ceder, tomar, cobrar, descontar, avalar total o parcialmente, indicar, intervenir, aceptar o pagar, incluso por intervención, o comunicar la falta de aceptación o pago, de letras de cambio, pagarés u otros documentos de crédito y giro; librar, emitir, ceder, transmitir, endosar, avalar, revocar, cruzar, reembolsar, presentar al pago, solicitar conformidad, prohibir su pago en efectivo, o comunicar la falta de pago de cheques; formular cuentas de resaca, solicitar la amortización en caso de extravío, sustracción o destrucción, y requerir protestos o declaraciones equivalentes por falta de aceptación o pago de letras de cambio o por falta de pago de cheques; hacer o recibir notificaciones o requerimientos y contestarlos, haciendo las manifestaciones que procedan; abrir, continuar o cancelar Libretas de Ahorros, Imposiciones a Plazo, Cuentas Corrientes o de Crédito y préstamos, con garantías o sin ellas, a interés fijo o variable, pudiendo retirar cheques, letras de cambio u órdenes a la Entidad; pedir extractos e impugnar o aprobar sus saldos; constituir, modificar y extinguir o cancelar depósitos de efectos públicos, valores o metálico; y en general, realizar cuanto esté permitido o se permita en el futuro a la práctica bancaria, incluso leasing, renting y factoring. Afianzar operaciones mercantiles a terceros, personas físicas o jurídicas, donde la poderdante participe como accionista o tenga intereses."

d) Todos los nombrados, presentes en este acto, aceptan los cargos para los que han sido designados y toman posesión del mismo, manifestando que no les alcanza ninguna incompatibilidad ni prohibición para su ejercicio.

Las circunstancias personales de los nombrados son las siguientes:

- Don Ricardo Melchior Navarro, con DNI número 41.943.910-Y, nacido el 18 de febrero de 1947, de 63 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Camino de San Diego, nº 5, La Laguna, CP 38208.

- Don Carlos Alonso Rodríguez, con DNI número 43.788.997-X, nacido el 6 de mayo de 1970, de 40 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en c/Álvarez de Lugo, 30B, Santa Cruz de Tenerife, CP 38004.



9W4326203

02/2010

Papel Ecológico para Documentos

Polígono Industrial de Granadilla, s/n Granadilla de Abona 38594

- Don Eduardo Doménech Martínez, con DNI número 19.434.133-F, nacido el 30 de junio de 1948, de 61 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Urbanización La Baranda, nº 88, El Sauzal.

- Don Manuel Cendagorta Galarza-López, con DNI número 36.953.488-D, nacido el 3 de febrero de 1952, de 58 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en c/Lomo de los Berros, nº 3, El Rosario.

4.- Asimismo, se acuerda solicitar informe al Área de Presidencia y Hacienda del Cabildo Insular de Tenerife.

5.- Facultar al Secretario y a cualquiera de los nombrados para firmar la escritura de constitución de la sociedad que se crea.

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS S.A.U

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION. Bajo la denominación de " INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS S.A.U." se constituye esta Sociedad Mercantil Anónima de carácter unipersonal que se registrará por los presentes estatutos, y, en lo no previstos en ellos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el Real decreto 1784/96, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto social contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión del riesgo volcánico así como de las bondades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.

Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La cooperación y coordinación administrativa entre las administraciones públicas para realizar y promover cualquier tipo de investigación vulcanológica o relacionada con ella, con un especial énfasis en la reducción del riesgo volcánico.
- b) Contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión de las fortalezas y debilidades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.
- c) Promover la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la vulcanología.
- d) Contribuir a la materialización de la respuesta más adecuada ante posibles fenómenos vulcanológicos que ocurran en las islas, así como en otras zonas volcánicamente activas.

e) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional impulsando la colaboración científico-técnica y la creación de una red de conocimiento sobre el fenómeno volcánico que permita alcanzar un mayor nivel de conocimiento sobre el mismo.

f) Colaborar con las Universidades Canarias en la enseñanza superior universitaria en materia vulcanológica, así como las relacionadas con ella.

g) Fomentar la popularización de la ciencia en materia vulcanológica, así como las relacionadas con ella, con la finalidad de contribuir a una mayor educación y cultura de la ciudadanía sobre el fenómeno volcánico.

f) La elaboración de estudios, proyectos técnicos, servicios de asesoría, asistencia técnica y dirección de obra, así como la impartición de cursos de enseñanza y capacitación dirigidas al personal, dentro del campo de aplicación de cualquier tipo de actividad desarrollada en materia medioambiental.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de forma directa o indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo contratar y subcontratar con terceros para su mejor desarrollo.

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en Polígono Industrial de Granadilla s/n, municipio de Granadilla de Abona Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, podrá ser acordado por el órgano de administración.

ARTICULO 4.- DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día en que se otorgue la escritura pública de su constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5.- El capital social es la cifra de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 €), representado por 602 acciones nominativas, todas ellas de una misma clase y serie, de 100 EUROS de valor nominal cada una, numeradas 1 al 602, ambos inclusive, totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas.

Dicho capital está desembolsado en cuanto a la suma de QUINCE MIL CINCUENTA euros, y pendiente de desembolso en cuanto al resto.

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias, y en el plazo máximo de cinco años, conforme a las disposiciones del órgano de Administración

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias con las menciones legales.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Registro.



9W4326204

02/2010

Folgo Industrial de Granada, s.a. Granada de Abajo 36894 C.F. A387403. Libro Tercio Tomo 699 Hoja 74-1257. Folio 29. Sección

ARTICULO 6.- Cada acción concede a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como cualesquiera otros establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 7.- En el caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo concerniente a las relaciones entre la sociedad y el nudo-propietario y usufructuario.

ARTICULO 8.- En los casos de prenda, copropiedad y embargo de acciones, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 9.- De conformidad con la Ley, la sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas y en títulos múltiples o individuales, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, que podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, salvo los derechos de separación, impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 12.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, al menos, censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

ARTICULO 13.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieran de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.



ARTICULO 14.- No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTICULO 15.- La Administración social podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 16.- Para los asuntos a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, la Administración social o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique.

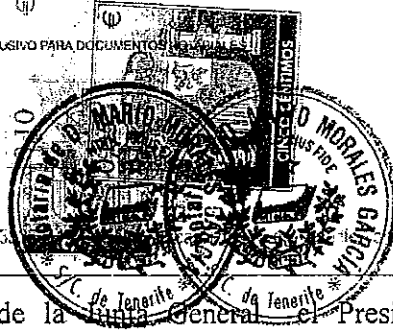
La convocatoria expresará con la debida claridad el contenido sustancial de la propuesta.

En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTICULO 17.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará validamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cuando concurren accionistas que posean más del 25 por ciento del capital suscrito.

ARTICULO 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número de voto de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto por cada acción.

No obstante lo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del Capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 70 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Los acuerdos de este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable del 60 por ciento del capital suscrito. Los accionistas no presentes, notificados por el Consejo tras la Junta, podrán manifestar su voto a estas cuestiones por medio de notificación fehaciente al Consejo de Administración, en el plazo mínimo de quince días.



02/2010

Paseo Industrial de Granadilla, s/n Granadilla de Abona 38594 C/IF 43

Hoja 1267, Folio 21, Cedente

ARTICULO 19.- Será Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

ARTICULO 20.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones se tengan inscritas en el libro-registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Se podrá conferir la representación a otro accionista en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, que deberá asistir a las Juntas Generales, podrá autorizar u ordenar la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

ARTICULO 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, si bien la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

Las restricciones establecidas en este artículo para la representación del accionista, no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación

ARTICULO 22.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Administración social estará obligada a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTICULO 23.- Las actas de la Junta podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

Las certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidas en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los administradores con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil. -----

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 24.-La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que ostentará la representación de la misma, integrado por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a diez, cuya designación y separación corresponderá a la Junta General de accionistas. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. Los Consejeros desempeñarán sus cargos por un período máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser Consejero no se precisa la condición de accionista de la Sociedad.

El Consejo de Administración elegirá de su seno, siempre que la Junta al nombrarlo no los hubiera designado, un Presidente y un Secretario que lo serán a la vez de la sociedad, quedando facultado para cubrir, mediante acuerdo, las vacantes que se produjesen, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. En las reuniones del Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia, por el Consejero de más edad y por el más joven, respectivamente, de los asistentes.

ARTICULO 25.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo supuesto será forzoso al Presidente convocar el Consejo en el plazo de diez días. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario con un mínimo de tres días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán delegar su representación en otro Consejero por medio de carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, sin más excepciones que las que en relación a determinados acuerdos resultasen establecidas por la Ley. En caso de empate decidirá el Presidente.



02/2010

Polígono Industrial de Granadilla, s/n Granadilla de Abona, Tenerife, Islas Canarias, España. Tomo 696 Hoja 71-1257, Folio 25, Sección 2

De las sesiones del Consejo se levantará acta que firmarán por lo menos el Presidente y el Secretario y los acuerdos tomados obligarán a partir de la fecha de la aprobación del acta.

ARTICULO 26.- Corresponde al Consejo de Administración llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General.

ARTICULO 27.- Para la gestión activa de los negocios sociales, la representación normal de la entidad y el uso de la firma social, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamiento general o especial a favor de las personas que estime pertinentes las cuales actuarán con carácter de mandatario del mismo y con el nombre o antefirma de "gerente", "apoderado" o cualquier otro que el Consejo en su acuerdo estimase más pertinente.

Dichos mandatarios no precisarán ser miembros del Consejo de Administración, tendrán las atribuciones que al nombrarlos les sean conferidas y percibirán por su trabajo personal en interés de la Sociedad la retribución que el Consejo de Administración les señale.

En cualquier momento podrá el Consejo de Administración revocar los nombramientos acordados, así como los apoderamientos que los nombrados hubieran otorgado.

ARTICULO 28.- Los Consejeros no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo, ni participación en los beneficios por su condición de tales.

TITULO IV.-ASPECTOS CONTABLES

ARTÍCULO 29.-El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 30.- La Administración social estará obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 31.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

ARTICULO 32.- A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

ARTICULO 33.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

ARTICULO 34.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

ARTICULO 35.- La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General o por la Administración social, conforme a las prescripciones legales.

ARTICULO 36.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

TITULO V. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37.- La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

TITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES



9W4326207

02/2010

Deposito notarial de Granadilla, sin Granadilla de Abona 35504 D.F. 4389... Tomo 691, hoja 741207, Folio 16, Sección 3

ARTÍCULO 38.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán al juicio de árbitros de equidad nombrados conforme a derecho.

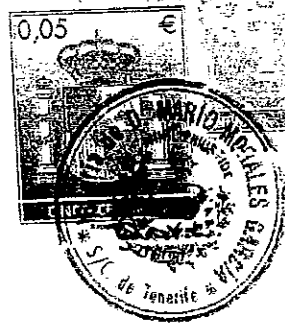
ASIMISMO CERTIFICO: Que el acta de la sesión en la que se adoptó el acuerdo antes transcrito fue aprobada al final de la sesión por el propio Consejo de Administración.

Y para que conste a los efectos de la firma de la escritura de constitución, expido la presente de orden y con el visto bueno del Presidente, en Santa Cruz de Tenerife, a 28 de junio de 2010.

VTº Bª

EL PRESIDENTE

Ricardo Melchior Navarro



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION. Bajo la denominación de " INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS S.A." se constituye esta Sociedad Mercantil Anónima de carácter unipersonal que se registrá por los presentes estatutos. y, en lo no previstos en ellos, por los estatutos del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el Real decreto 1784/96, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto social contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión del riesgo volcánico así como de las bondades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.

Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La cooperación y coordinación administrativa entre las administraciones públicas para realizar y promover cualquier tipo de investigación vulcanológica o relacionada con ella, con un especial énfasis en la reducción del riesgo volcánico.
- b) Contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión de las fortalezas y debilidades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.
- c) Promover la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la vulcanología.
- d) Contribuir a la materialización de la respuesta más adecuada ante posibles fenómenos vulcanológicos que ocurran en las islas, así como en otras zonas volcánicamente activas.
- e) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional impulsando la colaboración científico-técnica y la creación de una red de conocimiento sobre el fenómeno volcánico que permita alcanzar un mayor nivel de conocimiento sobre el mismo.
- f) Colaborar con las Universidades Canarias en la enseñanza superior universitaria en materia vulcanológica, así como las relacionadas con ella.
- g) Fomentar la popularización de la ciencia en materia vulcanológica, así como las relacionadas con ella, con la finalidad de contribuir a una mayor educación y cultura de la ciudadanía sobre el fenómeno volcánico.
- f) La elaboración de estudios, proyectos técnicos, servicios de asesoría, asistencia técnica y dirección de obra, así como la impartición de cursos de enseñanza y capacitación dirigidas al personal dentro del campo de aplicación de cualquier tipo de actividad desarrollada en materia medioambiental.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de forma directa o indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo contratar y subcontratar con terceros para su mejor desarrollo.



02/2010



9W4326208

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en Penarroya Industrial de Granadilla s/n, municipio de Granadilla de Abona Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, podrá ser acordado por el órgano de administración.

ARTICULO 4.- DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día en que se otorgue la escritura pública de su constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5.- El capital social es la cifra de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 €), representado por 602 acciones nominativas, todas ellas de una misma clase y serie, de 100 EUROS de valor nominal cada una, numeradas 1 al 602, ambos inclusive, totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas.

Dicho capital está desembolsado en cuanto a la suma de QUINCE MIL CINCUENTA euros, y pendiente de desembolso en cuanto al resto.

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias, y en el plazo máximo de cinco años, conforme a las disposiciones del órgano de Administración

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias con las menciones legales.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Registro.

ARTICULO 6.- Cada acción concede a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como cualesquiera otros establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 7.- En el caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo concerniente a las relaciones entre la sociedad y el nudo-propietario y usufructuario.

ARTICULO 8.- En los casos de prenda, copropiedad y embargo de acciones, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 9.- De conformidad con la Ley, la sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas y en títulos múltiples o individuales, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, que podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL

ARTÍCULO 11.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, salvo los derechos de separación, impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 12.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, al menos, censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

ARTICULO 13.- Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieran de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 14.- No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTICULO 15.- La Administración social podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 16.- Para los asuntos a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, la Administración social o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique.

La convocatoria expresará con la debida claridad el contenido sustancial de la propuesta.

En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTICULO 17.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cuando concurren accionistas que posean más del 25 por ciento del capital suscrito.

ARTICULO 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número de voto de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto por cada acción.





9W4326209

02/2010 No obstante lo anterior, para que la Junta General de la Sociedad pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento de Capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad, o cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 70 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Los acuerdos de este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable del 60 por ciento del capital suscrito. Los accionistas no presentes, notificados por el Consejo tras la Junta, podrán manifestar su voto a estas cuestiones por medio de notificación fehaciente al Consejo de Administración, en el plazo mínimo de quince días.

ARTICULO 19.- Será Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

ARTICULO 20.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones se tengan inscritas en el libro-registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Se podrá conferir la representación a otro accionista en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, que deberá asistir a las Juntas Generales, podrá autorizar u ordenar la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

ARTICULO 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, si bien la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

Las restricciones establecidas en este artículo para la representación del accionista, no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 22.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Administración social estará obligada a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTICULO 23.- Las actas de la Junta podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

Las certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidas en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los administradores con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.



Los administradores podrán requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 24.- La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que ostentará la representación de la misma, integrado por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a diez, cuya designación y separación corresponderá a la Junta General de accionistas. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. Los Consejeros desempeñarán sus cargos por un período máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser Consejero no se precisa la condición de accionista de la Sociedad.

El Consejo de Administración elegirá de su seno, siempre que la Junta al nombrarlo no los hubiera designado, un Presidente y un Secretario que lo serán a la vez de la sociedad, quedando facultado para cubrir, mediante acuerdo, las vacantes que se produjesen, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. En las reuniones del Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia, por el Consejero de más edad y por el más joven, respectivamente, de los asistentes.

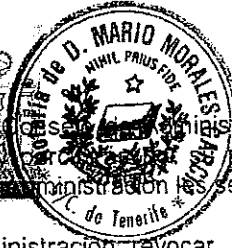
ARTICULO 25.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo supuesto será forzoso al Presidente convocar el Consejo en el plazo de diez días. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario con un mínimo de tres días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán delegar su representación en otro Consejero por medio de carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, sin más excepciones que las que en relación a determinados acuerdos resultasen establecidas por la Ley. En caso de empate decidirá el Presidente.

De las sesiones del Consejo se levantará acta que firmarán por lo menos el Presidente y el Secretario y los acuerdos tomados obligarán a partir de la fecha de la aprobación del acta.

ARTICULO 26.- Corresponde al Consejo de Administración llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General.

ARTICULO 27.- Para la gestión activa de los negocios sociales, la representación normal de la entidad y el uso de la firma social, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamiento general o especial a favor de las personas que estime pertinentes las cuales actuarán con carácter de mandatario del mismo y con el nombre o antefirma de "gerente", "apoderado" o cualquier otro que el Consejo en su acuerdo estimase más pertinente.



9W4326210

02/2010

Dichos mandatarios no precisarán ser miembros del Consejo de Administración, tendrán las atribuciones que al nombrarlos les sean conferidas por el Consejo de Administración, tendrán el trabajo personal en interés de la Sociedad la retribución que el Consejo de Administración les señale.

En cualquier momento podrá el Consejo de Administración revocar los nombramientos acordados, así como los apoderamientos que los nombrados hubieran otorgado.

ARTICULO 28.- Los Consejeros no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo, ni participación en los beneficios por su condición de tales.

TITULO IV.-ASPECTOS CONTABLES

ARTÍCULO 29.-El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 30.- La Administración social estará obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 31.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

ARTICULO 32.- A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

ARTICULO 33.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

ARTICULO 34.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

ARTICULO 35.- La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General o por la Administración social, conforme a las prescripciones legales.

ARTICULO 36.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social, una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

TITULO V. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37.- La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

TITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 38.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán al juicio de árbitros de equidad nombrados conforme a derecho.





9W4326211

02/2010

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DENOMINACION. Bajo la denominación de " INSTITUTO VULCANOLÓGICO DE CANARIAS S.A." se constituye esta Sociedad Mercantil Anónima de carácter unipersonal que se regirá por los presentes estatutos, y, en lo no previstos en ellos, por los preceptos del Real Decreto Legislativo 1564/89, de 22 de diciembre, por el Real decreto 1784/96, de 19 de julio por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto social contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión del riesgo volcánico así como de las bondades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.

Le están especialmente encomendadas dentro de su objeto social, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La cooperación y coordinación administrativa entre las administraciones públicas para realizar y promover cualquier tipo de investigación vulcanológica o relacionada con ella, con un especial énfasis en la reducción del riesgo volcánico.
- b) Contribuir a mejorar y optimizar el conocimiento sobre el fenómeno volcánico con la finalidad de realizar una mejor gestión de las fortalezas y debilidades de vivir en una zona volcánicamente activa para contribuir al desarrollo sostenible de las sociedades establecidas en territorios volcánicos.
- c) Promover la formación y capacitación de personal científico y técnico en todos los campos relacionados con la vulcanología.
- d) Contribuir a la materialización de la respuesta más adecuada ante posibles fenómenos vulcanológicos que ocurran en las islas, así como en otras zonas volcánicamente activas.
- e) Fomentar las relaciones con la comunidad científica nacional e internacional impulsando la colaboración científico-técnica y la creación de una red de conocimiento sobre el fenómeno volcánico que permite alcanzar un mayor nivel de conocimiento sobre el mismo.
- f) Colaborar con las Universidades Canarias en la enseñanza superior universitaria en materia vulcanológica, así como las relacionadas con ella.
- g) Fomentar la popularización de la ciencia en materia vulcanológica, así como las relacionadas con ella, con la finalidad de contribuir a una mayor educación y cultura de la ciudadanía sobre el fenómeno volcánico.
- f) La elaboración de estudios, proyectos técnicos, servicios de asesoría, asistencia técnica y dirección de obra, así como la impartición de cursos de enseñanza y capacitación dirigidas al personal, dentro del campo de aplicación de cualquier tipo de actividad desarrollada en materia medioambiental.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, de forma directa o indirecta, mediante la participación en otras sociedades con objeto idéntico o análogo, pudiendo contratar y subcontratar con terceros para su mejor desarrollo.

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio social se fija en Polígono Industrial de Granadilla s/n, municipio de Granadilla de Abona Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

El cambio de domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales, agencias o delegaciones, podrá ser acordado por el órgano de administración.

ARTICULO 4.- DURACION Y COMIENZO DE OPERACIONES

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, dando comienzo a sus operaciones el mismo día en que se otorgue la escritura pública de su constitución.

TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

ARTICULO 5.- El capital social es la cifra de SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200 €), representado por 602 acciones nominativas, todas ellas de una misma clase y serie, de 100 EUROS de valor nominal cada una, numeradas 1 al 602, ambos inclusive, totalmente suscritas y parcialmente desembolsadas.

Dicho capital está desembolsado en cuanto a la suma de QUINCE MIL CINCUENTA euros, y pendiente de desembolso en cuanto al resto.

El desembolso de los dividendos pasivos se efectuará mediante aportaciones dinerarias, y en el plazo máximo de cinco años, conforme a las disposiciones del órgano de Administración

Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la sociedad, en el que se inscribirán las sucesivas transferencias con las menciones legales.

La sociedad sólo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho Registro.

ARTICULO 6.- Cada acción concede a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en el artículo 48 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como cualesquiera otros establecidos en los presentes estatutos.

ARTICULO 7.- En el caso de usufructo de acciones se estará a lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas, en lo concerniente a las relaciones entre la sociedad y el nudo-propietario y usufructuario.

ARTICULO 8.- En los casos de prenda, copropiedad y embargo de acciones, se estará a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTICULO 9.- De conformidad con la Ley, la sociedad podrá emitir, en series impresas y numeradas y en títulos múltiples o individuales, obligaciones u otros títulos que reconozcan o creen una deuda, que podrán ser nominativos o al portador, simples o hipotecarios.

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 10.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD. Son órganos de la sociedad la Junta General de accionistas y el Consejo de Administración.

CAPITULO I.- DE LA JUNTA GENERAL



9W4326212

02/2010

ARTÍCULO 11.- Los accionistas, constituidos en Junta General convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su sociedad.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, salvo los derechos de separación, impugnación establecidos en la Ley.

ARTICULO 12.- La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para, al menos, censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver, en su caso, sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta General que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de Extraordinaria.

ARTICULO 13.- Las Juntas Generales ordinarias, o extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los Diarios de mayor circulación en la provincia, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hubieran de tratarse. Podrá asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reuniría la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTICULO 14.- No obstante el anterior artículo, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital desembolsado y los asistentes acepten por unanimidad su celebración.

ARTICULO 15.- La Administración social podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales.

Deberá, asimismo, convocarla cuando lo solicite un número de socios titular de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente al órgano de Administración para convocarla. En el orden del día se incluirán necesariamente los asuntos que hubieren sido objeto de la solicitud.

ARTICULO 16.- Para los asuntos a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, la Administración social o en su caso los accionistas autores de la propuesta, formularán un informe escrito que la justifique.

La convocatoria expresará con la debida claridad el contenido sustancial de la propuesta.

En estos casos, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social el texto íntegro de la propuesta y el informe sobre la misma, así como a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.

ARTICULO 17.- La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean al menos el 50 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Junta cuando concurren accionistas que posean más del 25 por ciento del capital suscrito.

ARTICULO 18.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número de voto de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto por cada acción.



No obstante lo anterior, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del Capital, la transformación, fusión o escisión de la sociedad y, en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, será necesaria la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el 70 por ciento del capital suscrito con derecho a voto. Los acuerdos de este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable del 60 por ciento del capital suscrito. Los accionistas no presentes, notificados por el Consejo tras la Junta, podrán manifestar su voto a estas cuestiones por medio de notificación fehaciente al Consejo de Administración, en el plazo mínimo de quince días.

ARTICULO 19.- Será Presidente de la Junta General el Presidente del Consejo de Administración. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.

ARTICULO 20.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones se tengan inscritas en el libro-registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

Se podrá conferir la representación a otro accionista en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

El Consejo de Administración, que deberá asistir a las Juntas Generales, podrá autorizar u ordenar la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad. El Presidente de la Junta podrá también autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, pudiendo la Junta revocar dicha autorización.

ARTICULO 21.- Todo accionista que tenga derecho de asistencia, podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, si bien la representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta.

En los supuestos de representación mediante solicitud pública, deberán cumplirse los requisitos exigidos por la Ley.

Las restricciones establecidas en este artículo para la representación del accionista, no serán de aplicación cuando el representante sea el cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá el valor de revocación.

ARTICULO 22.- Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. La Administración social estará obligada a proporcionárselos salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

ARTICULO 23.- Las actas de la Junta podrán ser aprobadas en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

Las certificaciones de sus actas y acuerdos serán expedidas en la forma y con los requisitos previstos en el artículo 109 del Reglamento del Registro Mercantil. La formalización y elevación a públicos de dichos acuerdos corresponde a las personas facultadas para certificarlos, así como a cualquiera de los administradores con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.



9W4326213

02/2010

Los administradores podrán requerir la presencia de Notario Público para la acta de la Junta, y estarán obligados a hacerlo siempre que cuando las acciones de designación o separación previstas para la celebración de la Junta lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social. En ambos casos, el acta notarial tendrá la consideración de acta de la Junta.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 24.- La sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración que ostentará la representación de la misma, integrado por un número de Consejeros no inferior a tres ni superior a diez, cuya designación y separación corresponderá a la Junta General de accionistas. A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. Los Consejeros desempeñarán sus cargos por un período máximo de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Para ser Consejero no se precisa la condición de accionista de la Sociedad.

El Consejo de Administración elegirá de su seno, siempre que la Junta al nombrarlo no los hubiera designado, un Presidente y un Secretario que lo serán a la vez de la sociedad, quedando facultado para cubrir, mediante acuerdo, las vacantes que se produjesen, designando entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlos hasta que se reúna la primera Junta General. En las reuniones del Consejo de Administración, el Presidente y el Secretario serán sustituidos en caso de ausencia, por el Consejero de más edad y por el más joven, respectivamente, de los asistentes.

ARTICULO 25.- El Consejo de Administración se reunirá siempre que el Presidente lo estime necesario o lo soliciten dos de sus miembros, en cuyo supuesto será forzoso al Presidente convocar el Consejo en el plazo de diez días. Las convocatorias serán cursadas por el Secretario con un mínimo de tres días de antelación, quedando válidamente constituido el Consejo cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán delegar su representación en otro Consejero por medio de carta dirigida al Presidente.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los concurrentes a la sesión, sin más excepciones que las que en relación a determinados acuerdos resultasen establecidas por la Ley. En caso de empate decidirá el Presidente.

De las sesiones del Consejo se levantará acta que firmarán por lo menos el Presidente y el Secretario y los acuerdos tomados obligarán a partir de la fecha de la aprobación del acta.

ARTICULO 26.- Corresponde al Consejo de Administración llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley a la Junta General.

ARTICULO 27.- Para la gestión activa de los negocios sociales, la representación normal de la entidad y el uso de la firma social, el Consejo de Administración podrá conferir apoderamiento general o especial a favor de las personas que estime pertinentes las cuales actuarán con carácter de mandatario del mismo y con el nombre o antefirma de "gerente", "apoderado" o cualquier otro que el Consejo en su acuerdo estimase más pertinente.



Dichos mandatarios no precisarán ser miembros del Consejo de Administración, tendrán las atribuciones que al nombrarlos les sean conferidas y percibirán por su trabajo personal en interés de la Sociedad la retribución que el Consejo de Administración les señale.

En cualquier momento podrá el Consejo de Administración revocar los nombramientos acordados, así como los apoderamientos que los nombrados hubieran otorgado.

ARTICULO 28.- Los Consejeros no tendrán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo, ni participación en los beneficios por su condición de tales.

TITULO IV.-ASPECTOS CONTABLES

ARTÍCULO 29.-El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 30.- La Administración social estará obligada a formular, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 31.- Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deben ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad.

ARTICULO 32.- A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener en el domicilio social, de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma.

ARTICULO 33.- La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio, de acuerdo con el Balance aprobado.

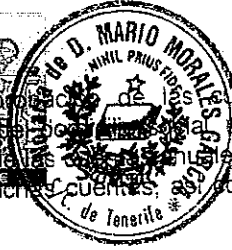
En todo caso, una cifra igual al diez por ciento del beneficio del ejercicio, se destinará a la reserva legal, hasta que ésta alcance, al menos, el veinte por ciento del capital social. La reserva legal, mientras no supere el límite indicado, sólo podrá destinarse a la compensación de pérdidas, en el caso de que no existan otras reservas disponibles suficientes para este fin.

Una vez cubierta la reserva legal, sólo podrán repartirse dividendos con cargo a beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición, siempre que el valor del patrimonio neto contable no sea o, a consecuencia del reparto, no resulte ser inferior al capital social. Si existieran pérdidas de ejercicios anteriores, que hicieran que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuera inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

ARTICULO 34.- La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado.

En el acuerdo de distribución de dividendos fijará la Junta General el momento y la forma de pago.

ARTICULO 35.- La distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos podrá acordarse por la Junta General o por la Administración social, conforme a las prescripciones legales.



9W4326214

02/2010

ARTICULO 36.- Dentro del mes siguiente a haberse celebrado las cuentas anuales se presentará, para su depósito en el Registro Mercantil, una certificación de los acuerdos de la Junta General sobre la aprobación de las cuentas anuales y de la aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de dichas cuentas, así como del informe de gestión y del informe de los Auditores, en su caso.

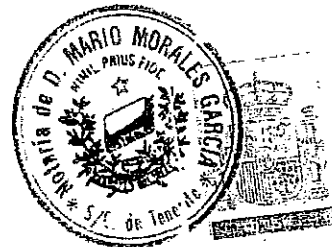
TITULO V. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 37.- La Junta General designará a los liquidadores, cuando corresponda, señalando la duración de su mandato y el régimen de su actuación, solidaria o conjunta.

Los socios que hubiesen aportado bienes inmuebles a la sociedad, tendrán derecho preferente a recibirlos en pago de su cuota de liquidación en la forma prevista por la Ley.

TITULO VI. OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 38.- ARBITRAJE. Todas las dudas y conflictos que surjan en orden a la interpretación de estos estatutos se someterán al juicio de árbitros de equidad nombrados conforme a derecho.





REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID



CERTIFICACION N°. 10051993

DON Miguel González Laguna, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:

D/Da. INSTITUTO TECNOLOGICO Y DE ENERGIAS RENOVABLES, SA,
en solicitud presentada al Diario con fecha 30/03/2010, asiento 10052632,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

INSTITUTO VOLCANOLOGICO DE CANARIAS, SOCIEDAD ANONIMA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Treinta de Marzo de Dos Mil Diez.

EL REGISTRADOR,



NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



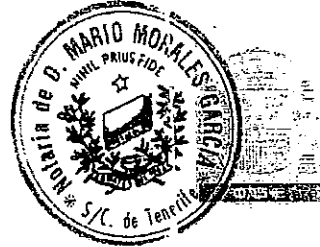
02/2010



9W4326215

EL BANCO SANTANDER, S.A., SUCURSAL DE LA LAGUNA, 15, SITA EN CALLE HERRADORES, 47, Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION DOÑA SILVIA MOLINERO CALLEJA Y DON FERNANDO MANUEL SERRANO SUAREZ, COMO APODERADOS DEL MISMO

HACEN CONSTAR



Que en esta sucursal hemos recibidos abonos por importe total de //15.050.-// EUROS (QUINCE MIL CINCUENTA EUROS), destinados a la aportación a capital para la constitución de la Sociedad "INSTITUTO VOLCANOLOGICO DE CANARIAS SA." y que dicha aportación a capital se desglosa como sigue:

- INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ENERGÍAS RENOVABLES S.A, con CIF.- A38259115, INGRESA //15.050.-// EUROS (QUINCE MIL CINCUENTA EUROS), nuestro registro contable 0049-0275-687-005-1096.

Lo que, a los efectos oportunos, firmamos en La Laguna, a veintiuno de mayo de dos mil diez.

[Handwritten signatures]

Banco Santander, S.A.

21 MAY. 2010

0049-0275 - Herradores, 47
SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA

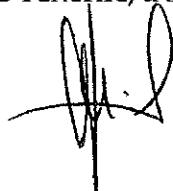
ES PRIMERA COPIA EXACTA DE SU MATRIZ QUE, BAJO EL NÚMERO QUE LA ENCABEZA OBRA EN EL PROTOCOLO GENERAL DE ESTA NOTARIA DONDE DEJO ANOTADA ESTA SACA QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD, EN VEINTIUN FOLIOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES SERIE 9W, NÚMEROS 4326195 Y SUS SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ.- DOY FE//



YO, MANUEL CENDAGORTA GALARZA-LÓPEZ, con DNI número36.953.488-D, nacido el 3 de febrero de 1952, de 58 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en c/Lomo de los Berros, nº 3, El Rosario, **ACEPTO** el cargo de **Consejero-Secretario** del Consejo de Administración de la sociedad "**INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.**", y promete el fiel y leal desempeño de dicho cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución de la expresada sociedad autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Mario Morales García, el día 29 de junio de 2010, bajo el número 2.967 de protocolo.

Asimismo declara expresamente no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom, representing the name Manuel Cendagorta Galarza-López.

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 830 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON MANUEL CENDAGORTA GALARZA-LÓPEZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 36.953.488-D, ES LEGITIMA Y AUTENTICA POR SU ANALOGIA CON LAS OBRANTES EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE LA FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA. EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. -----

0,15
€ SELLO DE
LEGITIMACIONES Y
LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A106390



FE PÚBLICA
NOTARIAL

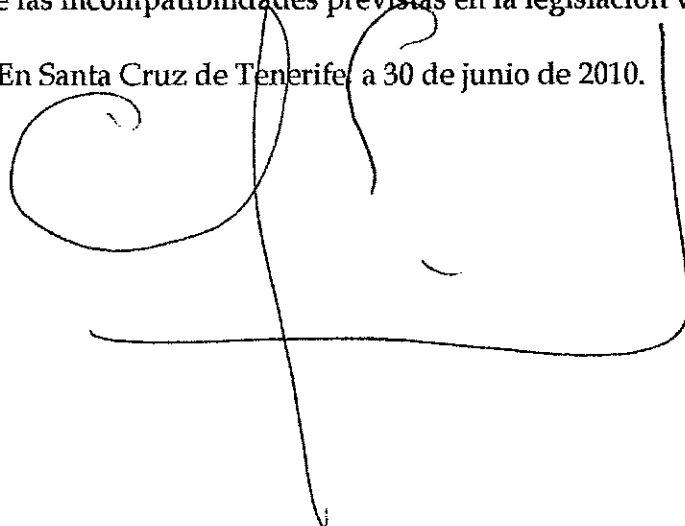


0154134258

YO, DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, con DNI número 43.788.997-X, nacido el 6 de mayo de 1970, de 40 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en c/Álvarez de Lugo, 30B, Santa Cruz de Tenerife, CP 38004, ACEPTO el cargo de **Consejero-Vocal** del Consejo de Administración de la sociedad "INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.", y promete el fiel y leal desempeño de dicho cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución de la expresada sociedad autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Mario Morales García, el día 29 de junio de 2010, bajo el número 2.967 de protocolo.

Asimismo declara expresamente no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, positioned below the date text.

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 733 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON CARLOS ALONSO RODRÍGUEZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 43.788.997-X, ES LEGITIMA Y AUTENTICA POR SU ANALOGIA CON LAS OBRANTES EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE LA FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. -----



Handwritten signature

YO, RICARDO MELCHIOR NAVARRO, con DNI número 41.943.910-Y, nacido el 18 de febrero de 1947, de 63 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Camino de San Diego, nº 5, La Laguna, CP 38208, ACEPTO el cargo de Consejero-Presidente del Consejo de Administración de la sociedad "INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.", y promete el fiel y leal desempeño de dicho cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución de la expresada sociedad autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Mario Morales García, el día 29 de junio de 2010, bajo el número 2.967 de protocolo.

Asimismo declara expresamente no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Navarro', with a long horizontal stroke extending to the right.

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 832 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON RICARDO MELCHIOR NAVARRO , CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 41.943.910-Y, ES LEGITIMA Y AUTENTICA POR SU ANALOGIA CON LAS OBRANTES EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE LA FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. -----



A handwritten signature in black ink, appearing to be "M. Morales García", written over the notary seals.



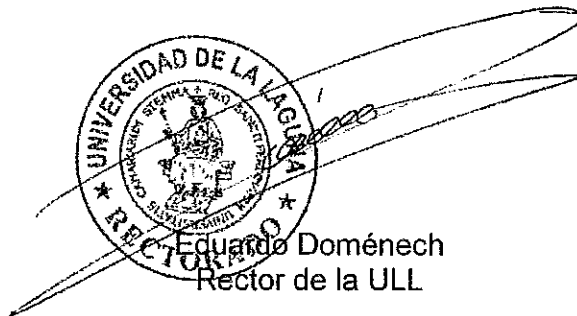
Universidad de La Laguna

Rector

Yo, **EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ**, con DNI número 19.434.133-F, nacido el 30 de junio de 1948, de 62 años de edad, de nacionalidad española y con domicilio en Urbanización La Baranda, calle Laurisilva nº 62, El Sauzal, **ACEPTO** el cargo de **Consejero-Vocal** del Consejo de Administración de la sociedad "**INSTITUTO VOLCANOLÓGICO DE CANARIAS, S.A.**", y promete el fiel y leal desempeño de dicho cargo para el que fue nombrado en la escritura de constitución de la expresada sociedad autorizada por el Notario de Santa Cruz de Tenerife, Don Mario Morales García, el día 29 de junio de 2010, bajo el número 2.967 de protocolo.

Asimismo declara expresamente no hallarse incurso en ninguna de las incompatibilidades previstas en la legislación vigente.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de junio de 2010.



Eduardo Doménech
Rector de la ULL

LEGITIMACION DE FIRMA NÚMERO: 831 DEL LIBRO INCICADOR.-

YO, MARIO MORALES GARCÍA, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS, CON RESIDENCIA EN SANTA CRUZ DE TENERIFE. -----

DOY FE: "QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE DE DON EDUARDO DOMÉNECH MARTÍNEZ, CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 19.434.133-F, ES LEGITIMA Y AUTENTICA POR SU ANALOGIA CON LAS OBRANTES EN MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS, EFECTUANDOSE ESTA LEGITIMACION CONFORME AL ARTICULO 256 DEL REGLAMENTO NOTARIAL, O SEA QUE LA MISMA SOLO SE REFIERE A LA LEGITIMACION DE LA FIRMA Y NO A SU CONTENIDO" -----

Y PARA QUE ASÍ CONSTE EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO A PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, EN SANTA CRUZ DE TENERIFE, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. -----

0,15 € SELLO DE LEGITIMACIONES Y LEGALIZACIONES



NIHIL PRIUS FIDE

A056399

FE PÚBLICA NOTARIAL



0154134254



Oficina Tributaria Tenerife Sur

Lugar y fecha: Arona, 28 de Julio de 2010

Documento:

2967 29/06/2010 Morales García, Mario

Núm de presentación: 20100000190743

Para la liquidación del impuesto correspondiente a este documento se han presentado los modelos de autoliquidación y/o declaración con los números de justificante que se relacionan y, si procede se ha acreditado su pago según validación mecánica al pie.

Se ha presentado copia del documento que se conserva en esta oficina para la comprobación de la autoliquidación y, en su caso, rectificación o práctica de la liquidación o liquidaciones complementarias que sean procedentes.

6900289822021



Oficina Tributaria Tenerife Sur

Se solicita al Registrador de la Propiedad Mercantil y de Bienes Muebles que efectúe **NOTA DE AFECCIÓN FISCAL** por la que los bienes y derechos transmitidos quedarán afectos a la responsabilidad del pago de las cantidades liquidadas o no, correspondientes a los tributos que gravan tales transmisiones o adquisiciones, as como cuando se hayan acogido a algún beneficio fiscal cuya definitiva efectividad dependa de cumplimiento de ulteriores requisitos.



REGISTRO MERCANTIL Y DE
BIENES MUEBLES I y II
DE TENERIFE

CALIFICADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la constitución de la Sociedad "INSTITUTO VOLCANOLOGICO DE CANARIAS, S.A." "SOCIEDAD UNIPERSONAL", con el capital, objeto social y órganos sociales que en el mismo se expresa, en la Hoja TF-47.580, folio 120 del Tomo 3.149 de la Sección General, inscripción 1ª.-

Haciéndose constar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil, la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refiere lo precedente en el Registro de Resoluciones Concursales.

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los principios registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del vigente Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y válido. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de su inexactitud o nulidad.-

2.- La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes".-

"Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado que: 1. Los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados al fichero del Registro y a los ficheros que se llevan en base al anterior, cuyo responsable es el Registrador y cuyo uso y fin del tratamiento es el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será comunicada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la legislación registral. 2. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. 3. La obtención y tratamiento de sus datos en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de estos servicios.

Santa Cruz de Tenerife, a dos de agosto de dos mil diez.-

EL REGISTRADOR



